

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

**3289**

*ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1993, interpuesto por doña Josefina López Soler.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1993, promovido por doña Josefina López Soler, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina López Soler contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**3290**

*ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1991, interpuesto por Panificadora Cantueso.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1991, promovido por Panificadora Cantueso, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Diego Ecija Vallén, en nombre y representación de Panificadora Cantueso, contra la Resolución de fecha 27 de octubre de 1990, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es nula por no estar ajustada a derecho, al estar prescrita la sanción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**3291**

*ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/93, interpuesto por don José Luis Castañón Cristóbal.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima)

en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/93, promovido por don José Luis Castañón Cristóbal, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se dejó sin efecto otra resolución anterior que acordó el reintegro del recurrente al servicio de su adscripción provisional a la plaza de Facultativo Especialista de Área, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Miguel González Barcenilla en representación y defensa de don José Luis Castañón Cristóbal, contra la resolución de 29 de septiembre de 1993 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que dejó sin efecto la resolución de 3 de mayo anterior, que acordó el reintegro del demandante al servicio activo y su adscripción provisional a la plaza de Cirujía Cardíaca en el Hospital San Carlos, de Madrid, debemos anular y anulamos dicha resolución por contraria a Derecho, por no haberse respetado para su revocación el procedimiento aplicable. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3292**

*ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 556/93, interpuesto por don Oscar Sergio Asís Vainer.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 12 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 556/93, promovido por don Oscar Sergio Asís Vainer, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de honorarios por los servicios médicos prestados por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Sergio Asís Vainer, contra las Resoluciones de las que se hacen mención en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, las que anulamos por considerarlas no ajustadas a derecho.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho a que por la Administración demandada se le abone los honorarios reclamados por la suma de 2.650.000 pesetas, con deducción de las cantidades que por dicho concepto le haya satisfecho.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3293**

*ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2287/1992, interpuesto por don Benito Cabezuelo Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de noviembre de 1995 por la sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2287/1992, promovido por don Benito Cabezuelo Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Benito Cabeznuelo Martínez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo del 21 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 1 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3294** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1993, interpuesto por doña María Estrada Mallén Escartín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1993, promovido por doña María Estrada Mallén Escartín, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento del complemento regulador que establece el punto 5 de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.382 del año 1993, interpuesto por doña María Estrada Mallén Escartín, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**3295** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 875/1994, interpuesto por doña María Rosa Alonso Blanco.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 875/1994, promovido por doña María Rosa Alonso Blanco, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre anulación de recetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Fernández Fuentes, en nombre y representación de doña María Rosa Alonso Blanco, frente a la Resolución del señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Central de Farmacia de 24 de marzo de 1993, sobre anulación de recetas, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconforme a Derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, anulamos, condenando a la Administración

a que abone a la demandante la cantidad de 42.297 pesetas con los intereses legales desde la fecha de reclamación, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**3296** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico.*

Habiéndose firmado el día 27 de noviembre de 1995 un Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

### ANEXO

#### Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid a 27 de noviembre de 1995.

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, la excelentísima señora doña María Emilia Manzano Pereira, Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

### EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar conjuntamente programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos de: construcción, adaptación y mantenimiento de plazas residenciales, viviendas tuteladas, estancias diurnas y alojamientos alternativos, de titularidad pública, para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía personal, de conformidad con lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en sus reuniones celebradas en los días 3 de noviembre de 1994 y 23 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio, 791/1988, de 20 de julio y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y 8/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.